

Expediente: **1080/22-I3**

Carátula: **CARRERA SERGIO GUSTAVO C/ ROJAS S.R.L. Y JACARANDA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27390772861 - *CARRERA, SERGIO GUSTAVO-ACTOR*

20213292103 - *ROJAS S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *JACARANDA S.R.L., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1080/22-I3



H105025622854

JUICIO: "CARRERA, SERGIO GUSTAVO c/ ROJAS S.R.L. Y JACARANDA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - INCIDENTE DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA"

EXPTE. N° 1080/22-I3.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada Natasha Leiro:

1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.

2) Del incidente de extensión de responsabilidad articulado por la parte actora: **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) días** (conforme art. 33 del CPL), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 34 del mismo digesto procesal, a **MIRAMAR SRL**, CUIT N° 30.716244462 con domicilio comercial sito en la calle Lavalle N° 2.135, de ésta ciudad, a fin de que comparezca y se apersona a estar a derecho en el presente incidente por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de efectuar las sucesivas notificaciones en el estrado digital de este Juzgado, según lo dispuesto por art. 22 del CPL.

Hágase constar que la documentación original deberá ser acompañada digitalmente por la citada en **un sólo** archivo en formato PDF.

3) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 58 y 59 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la CSJT N° 1562/22, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 28 del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL, bajo

apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

4) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la C.S.J.T. N° 1562/22, deberán: a) informar sus números de teléfono para consulta y el de sus abogados; y b) acompañar copias digitalizadas de su CUIT.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se les solicita que aclaren si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informen también la dirección de correo electrónico utilizada por sus abogados al habilitar sus usuarios de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

6) Finalmente, se hace saber que este Juzgado dispondrá de las medidas necesarias tendientes a prevenir y sancionar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia y a evitar la paralización del proceso (conf. arts. 10, 11 y 16 del CPL).- GSG 1080/22-13.-

Actuación firmada en fecha 16/04/2025

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.